



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Educación**
 Sub - dependencia
 Oficina **Oficina de la Titular**
 No. de oficio
 Expediente
 Asunto: **Circular 21/2021**
 Fe de erratas

"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

Morelia, Michoacán a 1 de noviembre de 2021

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, PADRES, MADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTADO. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción XIV del artículo 114, fracción XV del artículo 115 y artículo 116 de la Ley General de Educación; en los artículos 2º, 3º, 16º, 28º, 30º y 34º del Acuerdo número 23/08/21 emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, Acuerdo por el que se Establecen las Actividades Educativas en el Estado como Actividades Esenciales y con el propósito de garantizar el servicio educativo público y privado en todos los tipos, niveles y modalidades, se comunica que, sin perjuicio de las escuelas que a la fecha ya reanudaron actividades presenciales:

- 1) Se instruye a todas las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, superior y formación para el trabajo a reanudar actividades presenciales.
- 2) Las actividades presenciales se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la "Guía para el Regreso Responsable y Ordenado a las Escuelas" y en el "Acuerdo 23/08/21" disponibles en la página <https://educacion.michoacan.gob.mx/>.
- 3) Está prohibida la compra venta de alimentos a personas ajenas a la escuela. No se permitirá dentro de la escuela el comercio informal o ambulante de ningún tipo de productos, especialmente alimentarios.
- 4) Los directivos que en el entorno de los planteles identifiquen **la venta de productos sin las medidas sanitarias para prevenir contagios**, lo harán del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente para que imponga las medidas pertinentes.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, conforme al ámbito de sus atribuciones a funcionarios públicos y personal del sector educativo, rectores, directores generales, jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores directivos, académicos, docentes, padres y madres de familia y estudiantes de planteles públicos y privados de educación básica, media superior y superior en el Estado, respetando la autonomía de las instituciones con dicha característica, infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DRA. YARABÍ AYILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SECRETARÍA TÉCNICA